

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 77-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 03 MAR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 7517-2021, presentado con fecha 21 de octubre de 2021, por la \_\_\_\_\_, señalando domicilio en \_\_\_\_\_, quien solicita la devolución de los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2013 hasta el 2019 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre) y Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 hasta el 2019 (1°, 2°, 3° y 4° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, la Ordenanza N° 684-MSB que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo la transferencia del pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante \_\_\_\_\_ se comunica a la Administración Pública el anticipo de legítima según Escritura Pública de fecha 29 de diciembre de 2007; asimismo, mediante \_\_\_\_\_ se realiza la inscripción del 50% respecto del predio signado con \_\_\_\_\_ según Minuta de fecha 21 de agosto de 2012;

Que, asimismo, la Unidad de Tesorería, mediante \_\_\_\_\_ de fecha 07 de julio del 2022, señala que existen dichos pagos a nombre de la \_\_\_\_\_ y se encuentran en estado COMPENSADO;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el \_\_\_\_\_ de fecha 27 de febrero de 2023, donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la \_\_\_\_\_

Que estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de DEVOLUCIÓN formulada por la señora la \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE

Av. Joaquín Madrid N° 200 - San Borja  
Central Telefónica: 612-5555 Anexo : 210  
http://www.munisaborja.gob.pe/

Página 1 de 1